DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCION DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE CONSTRUCCION: "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-397, DE RONDA A SAN PEDRO DE ALCANTARA (MARBELLA)". (CONTR.:2020/457460)

En la ciudad de Málaga, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dª. CARMEN CASERO NAVARRO**,** en su calidad de Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordeanción del Territorio de Málaga, de conformidad artículo 12 de la Orden de 10 de noviembre de 2021, (BOJA núm. 219 de 15/11/2021).

De otra parte, D. JORGE MARTÍN VIVAS, con D.N.I. n.º[redacted] actuando en nombre propio o en nombre y representación de ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con N.I.F. nº B93061430, según consta en el Acuerdo de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de fecha 24 de octubre de 2019.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente se inició por acuerdo de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Málaga de fecha 15 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la presente contratación fueron informados por la Asesoría Jurídica de Málaga con fecha 14 de abril de 2021 (Informe n.º2021/59).

TERCERO.- El expediente de contratación se aprobó el día 26 de abril de 2021, por importe de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (161.840 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato se efectuó por resolución del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 21 de octubre de 2021, a la empresa ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

CARMEN CASERO NAVARRO		20/12/2021 09:06:57	PÁGINA: 1 / 5
JORGE MARTIN VIVAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWZjMTAxM2YzMWVmZDdSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.-La fiscalización del compromiso del gasto se efectuó por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 17 de noviembre de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE REDACCION DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE CONSTRUCCION: "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A- 397, DE RONDA A SAN PEDRO DE ALCANTARA (MARBELLA)".

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (115.958,36 euros) IVA excluido, al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS (24.351,26 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (140.309,62 euros).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

CARMEN CASERO NAVARRO		20/12/2021 09:06:57	PÁGINA: 2 / 5
JORGE MARTIN VIVAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWZjMTAxM2YzMWVmZDdSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1700037252 G/51B/61700/29 01	116.924,68 €
2023	1700037252 G/51B/61700/29 01	23.384,94 €

Cuando el contrato tenga por objeto la realización de estudios, informes secuenciales o servicios retribuidos por precios unitarios, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 15 meses, iniciándose el 1 de de 2022. El contrato no es prorrogable.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 12 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La empresa contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[2] por importe de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.797,92 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 8012500765430, de 23 de septiembre de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

SEXTA.- La empresa contratista ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

2 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

CARMEN CASERO NAVARRO		20/12/2021 09:06:57	PÁGINA: 3 / 5
JORGE MARTIN VIVAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWZjMTAxM2YzMWVmZDdSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Mejoras	N° años mínimo de experiencia exigidos	N° años adicionales experiencia
Experiencia adicional del Delegado del Consultor	9	9
Experiencia adicional del Jefe de Proyecto	6	7
Experiencia adicional del Especialista de Trazado	6	10
Experiencia adicional del Especialista de Estructuras	6	9
Experiencia adicional del Especialista Ambiental	6	5

SÉPTIMA.-El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 10 del Anexo I del PCAP.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[3] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

En caso de que el objeto del contrato incluya la dirección de obras deberá indicarse la conformidad de la empresa contratista con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar.

DÉCIMA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

3 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

CARMEN CASERO NAVARRO		20/12/2021 09:06:57	PÁGINA: 4 / 5
JORGE MARTIN VIVAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWZjMTAxM2YzMWVmZDdSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA
LA CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (art. 12 de la Orden de 10 de noviembre de 2021, BOJA núm. 219 de 15/11/2021) LA DELEGADA TERRITORIAL	ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L
Fdo.: Carmen Casero Navarro	Fdo.: Jorge Martín Rivas

CARMEN CASERO NAVARRO		20/12/2021 09:06:57	PÁGINA: 5 / 5
JORGE MARTIN VIVAS			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYWZjMTAxM2YzMWVmZDdSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	